BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OPICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se pública todos los días, excepto los demingos.

PRECIO PE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolette, calte del Almirante, 15, hajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta,

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Aviso importante

Siendo el pago de la suscripción à este periódico por adelantado, se avisa à los Ayuntamientos que antes del 31 del corriente deben verificarlo, importando el año Pts. 42.

A la fecha indicada deben igualmente abonar los anuncios y suscripción pendiente de pago por el año 1907.

LA ADMINISTRACIÓN.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de algunas dudas y dificultades que han surgido con motivo de la aplicación del art. 8.º de la ley Electeral de 8 de Agosto de 1907;

S. M. es Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, cuando resulte empate en la elección del Vocal de la Junta local de Reformas Sociales que haya de presidir la Junta municipal del Censo, se repita la votación y si de nuevo resultase empate, decida la suerte.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 Enero de 1968.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15 Enere.)

Ilme. Sr.: Con arreglo á le establecido en los artículo 11 del Real decreto de 9 de Setiembre y 3.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1907; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncia la previsión, mediante examen, de las plazas vacantes de Aspirantes á Guardias del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con sujeción á lo dispuesto en los citados decretos ergánicos, tendrán derecho á ocupar, por orden rigurose de calificación, las vacantes de Aspirantes á Guardias, con sueldo, que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en le su cesivo.

De Real erden le digo á V. I. para su conceimiento y efectos. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretarie de este Ministerio.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de aspirantes á guardias, con sueldo y sin suelde, del Cuerpo de Seguridad que se hallen vacantes en Madrid y provincias el día que terminen los exámenes; entendiéndose que los aspirantes sin sueldo tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitides á examen, previe reconecimiente físice, les licenciados y retirades de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejércite, mayores de vein titrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros, y de cuarenta los últimes, que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros y no tengan nota en sus hejas de servicio.

Las solicitudes se presentarán en los Gobiernos civiles de las provincias en que residan los solicitantes, en el término de un mes, centado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y los gobernadores respectivos las remitirán al de Madrid, con cuantos informes hayan adquirido acerca de la conducta y antecedentes de los interesados.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios del solicitante, y todas las solicitudes, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas á la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Setiembre de 1907, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la Gaceta la relación de los admitidos y el día en que deberán sufrir reconocimiento médico y examen.

El examen, que se contraerá á la prueba de lectura y escritura y conecimiento del Reglamento de servicio del Cuerpe de Seguridad, se verificará en cada una de las provincias de Madrid, Barcelena, Ceruña, Sevilla, Valencia y Vizcaya, á elección de cada solicitante, que al efecto expresará en la instancia en cuál de ellas desea prestar sus servicios y ser examinado. La calificación se hará en el acto, pudiende atribuir cada examinador hasta 5 puntos, y requiriéndose 6 para la aprobación.

Este anuncio se publicará en les Boletines Oficiales de las previncias, lo cual harán cumplir los gobernadores respectivos al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletin el mismo día en que aparezca.

Madrid 14 de Enero de 1908. —El subsecretario, conde del Moral de Calatrava. (Gaceta del 15 de Enero.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Acediende á le solicitade por les aspirantes aprobades sin plaza, en les ejercicies de examen para ingrese en el Cuerpe de Prisiones, como vigilantes de tercera clase.

S. M. el Rey (Q. D. G.), viste el inferme emitide por ese Centro directivo, con el fin de que los servicio de las Prisiones preventivas no queden desatendidos por falta de personal, ha dispueste acceder á le solicitado, concediéndoles el derecho á ocupar las vacantes que existen y las que puedan ecurrir hasta el 20 del actual.

De Real orden le dige à V.. para su conocimiente y fines consiguientes. Dies guarde à V. S. muchos anos. Madrid 1.º de Enere de 1908. =Figueros. =Señor director general de Prisiones.

(Gaceta del 15 Enero.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas artes

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Los Censos generales de la población que se verifican de diez en diez años, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1900, serán la fuente del Censo electoral, cuya formación, custedia y restificación encemienda al Instituto Geográfico y Estadístico el art. 11 de la ley de 8 de Agoste último.

Las estadísticas del movimiento natural y social de los habitantes, á cargo también del expresado Instituto, suministrarán el conocimiento de la mayor parte de las rectificaciones que en dicho Censo se habrán de introducir para que sea fiel reflejo del Cuerpo electoral en cada uno de los nueve años siguientes al primero del período intercensal.

Bastará á este fin que se temen de la estadística nesológica que forma el repetido Institute les dates de les fellecidos que deben ser anualmente eliminades del padrón electoral, y que, ejecutando en parte le que dispone el Real decreto de 25 de Agosto de 1906, se registren, en cuante sea posible, las alteraciones que experimente la población de derecho de cada Ayuntamiento á causa de los cambies de residencia y de los traslados de una vivienda á etra.

Este registro permitirá generalizar la estadística de la emigración, limitada hey al movimiento de pasajeros por mar entre los puertos de España y del extranjero, faci itando la investigación en el mismo punto de partida de los emigrantes y en el de destino de los inmigrantes, mediante las noticias de los traslados y la ampliación de los datos relativos á los cambios de residencia.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignade disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico hará la esta dística del movimiento social de la población de todos los Ayuntamientos de España, disponiendo que se inscriban en cédulas especiales, nominal y circunstancialmente, los habitantes que adquieran ó pierdan la condición de residencia, y en general los que emigren ó inmigren, y en cuanto sea posible, los que trasladen su domicilio de una vivienda á otra en cada Ayuntamiento.

2.º Los propietarios y los arrendatarios de las viviendas, las Empresas de transportes interurbanes de muebles y los emigrantes é inmigrantes, facilitarán al Ayuntamiento los datos que reclame para la nueva estadística.

3.º El Instituto Geográfico y Estadístico dictará las órdenes é instrucciones, y formulará los modelos á que deba ajustarse este servicio, dando al mismo el grado de desarrollo que juzgue realizable en su comienzo, y desenvolviéndelo después á medida que disminuyan las dificultades que se opongan á la adquisición de los datos.

De Real erden le comunice à V. E. para su debide y exacte cumplimiente. Dies guarde à V. E. muchos anes. Madrid 11 de Enere de 1908.—R. San Pedro.—Señor director del Institute Geográfice y Estadístice.

(Gaceta del 16 Enero.)

Exeme. Sr.: Los Censes generales de la población que se verifican de diez en diez años, cen arreglo á le dispueste en la ley de 3 de Abril de 1900, serán la fuente del Cense electoral, cuya formación, custodia y rectificación encomienda al Institute Geográfice y Estadístice el art. 11 de la ley de 8 de Agosto último.

Las estadísticas del movimiente natural y secial de les habitantes, á carge también del expresade Institute, suministrarán el conecimiente de la mayor parte de las rectificaciones que en diche Censo se habrán de introducir para que sea fiel refleje del Cuerpe electoral en cada uno de les nueve años siguientes al primero del período intercensal.

Bastará á este fin que se tomen de la estadística nosológica que forma el repetido Instituto les datos de les fallecides que deben ser anualmente eliminados del padrón electeral, y que, ejecutando en parte le que dispone el Real decreto de 25 de Agoste de 1906, se registren, en cuanto sea posible, las alteraciones que experimente la peblación de dereche de cada Ayuntamiento é causa de los cambios de residencia y de les traslades de una vivienda á etra.

Este registro permitirá generalizar la estadística de la emigración, limitada hoy al mevimiento de pasajeros por mar entre los pueblos de España y del extranjero, facilitando la investigación en el mismo punto de partida de los emigrantes y en el de destino de los inmigrantes, mediante las noticias de los traslados y la ampliación de los datos relativos á los cambios de residencia.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico hará la estadística del movimiento secial de la población de todos los Ayuntamientes de
España, dispeniendo que se inscriban en
cédulas especiales, nominal y circunstancialmente, los habitantes que adquieran
ó pierdan la condición de resideacia, y
general los que emigren ó iumigren, y
en cuanto sea posible, los que trasladen
su domicilio de una vivienda á otra en
cada Ayuntamiente.

2.º Les propietarios y los arrendatarios de las viviendas, las Empresas de transportes interurbanos de muebles y los emigrantes é inmigrantes, facilitarán al Ayuntamiente los datos que reclame para la nueva estadística.

3.º El Institute Geográfice y Esta dístice dictará las órdenes é instrucciones, y formulará los modelos á que deba ajustarse este servicie, dande al mismo el grado de desarrollo que juzgue realizable en su comienzo, y desenvolviéndolo después á medida que disminuyan las dificultades que se opengan á la adquisición de los datos.

De Real orden le comunice à V. E. para su debide y exacte cumplimiente. Dies

guarde á V. E. muches años. Madrid 11 de Enero de 1903.—R. San Pedro. —Señor director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta del 15 de Enero.)

Gobierno civil

SECRETARÍA

Negociado Central.—Organización municipal.

La Comisión provincial, en sesión de 8 del corriente, ha acordade admitir la excusa que, para dejar de ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiente de Batres, en esta provincia, ha presentade D. Temás Torrejón Martín, en virtud de haber side nembrade, con su aceptación, fiscal municipal del mismo pueble.

Le que, ejecutande diche acuerde, hage públice per la presente cen arregle á le prevenide per el Real decreto de 24 de Marze de 1891.

Madrid 16 de Enero de 1908.—El gobernador, Marqués de Vadille.

La Comisión provincial ha acordado admitir la excusa que, para dejar de ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, en esta provincia, ha presentado D. Manuel Rodríguez Sánchez, en virtud de haber sido nombrado, con su aceptación, juez municipal del mismo pueblo.

Lo que, ejercitando dicho acuerdo, hago público por la presente con arregle á le prevecido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 16 de Enero de 1908.=El gebernador, marqués del Vadillo.

La Comisión provincial, en sesión de 9 del corriente, ha acordade admitir la excusa que para dejar de ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Vicálvare en esta provincia, ha presentado D. Juan Sevillane y López, seldado, en virtud de haber sido nombrado, con su aceptación, juez municipal de la misma villa.

Le que, ejecutande diche acuerde, hage públice per la presente cen arregle á le prevenide per el Real decrete de 24 de Marze de 1891.

Madrid 16 de Euero 1908. - El gebernader, marqués del Vadille.

AYUNTAMIENTOS

CANILLEJAS

Den Agustín Julián y Llerente, alcalde presidente del Ayuntamiente de Canillejas.

Hago saber: Que habiende side comprendide en el alistamiente verificado en
esta localidad para el reemplazo del
Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la ley, el mezo
Tiburcio Celestino López González, hijo
de Florentine y de Tiburcia, uno y etros
en ignorado paradero, se cita á estes interesados para el acto de la rectificación,
que tendrá lugar ante el Ayuntamiento,
en su Casa Capitular, el día 26 del mes
corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna

reclamación; apercibides de que, de ne comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Canillejas á 7 de Euero de 1908.—El alcalde, Agustín Julián.

VICÁLVARO

Den Francisco Redríguez Alenso, alcalde presidente del Ayuntamiento de Vi-

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número del art. 40 de la ley, el mozo Angel Gerónimo Bejarano García, natural de esta villa, hijo de Francisco y Petra, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, día 26 del mes corriente á las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibi dos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vicálvaro á 7 de Enere de 1908.—El alcalde, Francisco Redríguez.

Don Francisco Rodriguez Alonso, alcal de presidente del Ayuntamiento de Vicálvaro.

Hago saber: Que habiende side comprendide en el alistamiente verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número del art. 40 de la ley, al mozo Venancio del Hierro Fernández, natural de esta localidad, hijo de Julián y de Luisa, une y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 26 del mes corriente y hora de las diez, per si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vicálvaro á 7 de Enere de 1908.—El alcalde, Francisco Redríguez.

Den Francisco Redríguez Alenso, alcalde presidente del Ayuntamiento de Vicál-

Hago saber: Que habiendo sido com prendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número del art. 40 de la ley, al mozo Jeaquín Pasonal Rico Seisdedos, natural de esta localidad, hijo de Celestino y de Jacinta, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 26 del mes corrriente y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vicálvare á 7 de Enero de 1908.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

QUIJORNA

Den León Panadero Ruibal, alcalde presidente del Ayuntamiento de Quijona. Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conferme al número quinto del art. 40 de la ley, el mozo núm. 7 Miguel Vicente Pascual Hernández, hijo de Dionisio y Antonia; na-

ció el 25 de Septiembre de 1887, de ignorado paradere, se cita á este interesade para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 26 del mes corriente y hora de las once de su mañana, per si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibides de que de ne comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Quijorna á 12 de Enere de 1908.=El alcalde, León Panadere.

ROBLEDILLO DE LA JARA

Las cuentas de fendes municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1907, se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantes vecinos le deseen y presentar las reclamaciones que sean justas; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Robledillo de la Jara á 15 de Enero de 1907.—El alcal le, Guillermo Moreno.

Excelentísima Junta provincial

DE

INSTRUCCIÓN PUBLICA

CIRCULAR

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 20 del pasado Diciembre, acordó interesar de los maestros y maestras de las escuelas pública de esta provincia que se expresan en la relación que se expresan en la relación que se expresan en la relación que se acompaña, la remisión per el duplicado de los presupuestos de material para el año de mil nevecientos ocho y copia del inventario, advirtiéndoles que, de no hacerlo así en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN de la provincia de esta circular, se hará constar su falta como nota desfavorable en sus respectivos expedientes personales.

Asimismo se previne á todos las señeres que desempeñan escuelas de adultos,
que de ne remitir á su aprobación el presupuesto de aquéllas para el curso de mil
nevecientos siete á mil nevecientos ocho,
ne serán luego estimadas las cuentas que
presenten en justificación de los gastes
realizados; ordenándose por la presente
á los señores habilitades de los partidos
de la provincia recomienden á los maestros la mayor actividad en el servicio que
se les recuerda, á fin de evitar á esta
Junta el empleo de medidas de riger
para que se cumplan las disposiciones legales vigentes.

En lo sucesivo, los señores maestros y maestras quedarán obligados á dar cuenta á esta Junta de haber presentado á las respectivas locales de primera enseñanza y dentro del mes de Octubre de cada año los présupuestos de material diurno y necturno de sus escuelas, con el fin de que pueda conocerse de un modo exacte á quién ha de hacerse responsable de la morosidad en el cumplimiento de la Ley-

Madrid 4 de Enero de 1908. = V.º B.º. = El gobernador, Vadillo. = El secretario, Rafael López Mora.

Relación de maestros y maestras que no han remitido los presupuestes de material de sus respectivas escuelas, para el año 1908.

Algete, escuelas, niñes.
Batres, mixta.
Brea, niñes, niñas.
Cabanillas mixta.
Carabanchel Bajo, niñes, niñas.
Carretera de Extremadura, mixta.

Idem de Madrid, mixta. Chezas, mixta. Daganze, niños, niñas. Fuenlabrada, 1.º niños, 2.º niños, 1.º niñas, 2.º niñas. Guadalix, niñes, niñas. Hercaje, mixta. Hertaleza, niños, niñas. Madarcos, mixta. Lezoyuela, niños, niñas. Manzanares el Real, mixta. Móstoles, niñes, niñas. Orusce, niños, niñas. Paredes de Buitrage, mixta. Pedrezuela, niñas. Pinto, 2.ª escuela niñes. Idem, 2.ª id., niñas. Pezuelo de Alarcón, niñas. Quijorna, mixta. Rebregorde, mixta. Santorcaz, niños, niñas. La Serna, mixta. Sevilla la Nueva, mixta. Sieteiglesias, mixta. Torremecha, mixta. Valdetorres, niños, niñas. Velilla de San Antonie, mixta. Venturada, mixta. Villanueva de la Cañada, niñas. Zarzalejo, niñas.

DIRECCIÓN GENERAL

CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección de Telégrafos

Publicada en la Gaceta de Madrid de quince del actual, el pliego de cendiciones para la adquisición de veintidós teneladas de sulfato de cobre mediante subasta pública, para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado, dicho acto tendrá lugar, cen arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará per pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decrete de veintisiete de Febrero de mil echocientos cincuenta y dos, y demás disposiciones vi gentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto, á las ence de la mañana, en el despacho del señor jefe de la Sección de telégrafes, sito Carretas, diez, segundo, presidido per éste, delegado al efecte, per el excelentísimo señor director general, el día quince del actual.

Segunda. Para tomar parte en la licitación, es indispensable consignar previamente, en la Dirección general del Tesero público (Caja general de depósitos), ó en sus sucursales de provincia, el cinco por ciento del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la opertuna carta de pago.

Tercera. Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de Madrid de (tal fecha), y en los almacenes de Telégrafos de Madrid, Barcelena, Zaragoza, Córdeba y Valladelid, las veintidés toneladas, de sulfato de cobre que en aquél se indican, al tipo de pesetas la tonelada.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago, que acredita haber consignado la fianza de pesetas prevenida.>

(Fecha y firma).

El cambio de una palabra del medelo por etra é su emisión, cen tal de que le

uno ó lo etro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

Cuarta. Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, diez, segundo, tedos los días laborables, durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado registro, donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere.

Quinta. Diches plieges deberán entregarse cerrades á satisfacción del que les presente y firmades por el licitader ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto ó cualquiera etra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no pedrá retirarse, pero pedrá presentar varios el mismo interesado, con una sela fianza, dentre del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse per apoderados, les cuales exhibirán en el acte de la subasta les poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes per la Junta de subasta. Es obligatorio á les licitadores é sus apoderados presentar en el acte de la subasta su cédula personal que se le develverá seguidamente.

Sexta. A todo pliego que se presente, deberá acompañarse por separado el documente que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición segunda, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y, especialmente, el Real decreto de veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

Sétima. La adjudicación provisional, se hará á favor del autor de la proposición que, reuniende todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiese des ó más prepesiciones iguales y fuesen las ventajas más beneficiosas, se precederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose el servicio al autor de la propesición agraciada.

Queda reservada al excelentísimo senor ministro de la Gobernación la libro facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mojor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate, hasta que sea aprobado definitivamente.

Octava. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de mil veinticinco pesetas cada tonelada.

Madrid quince de Enere de mil nevecientos eche.

P. El director general, Carles Casalá.

(E.-27.)

Ministerio de la Gobernacón

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de I elégrafos.

Habiendo sufrido error la inserción del pliego de condiciones referente a la

subasta de 22 toneladas de sulfate de cobre, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 15 del cerriente, se rectifican para conocimiento del público.

En la condición 13 se dice: «por gestión directa, de ser admitido, y les bienes del contratista, etc.».

Debe decir: «por gestión directa de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituída, el importe del material admitido y los bienes, etc.».

Madrid 16 de Enero de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Casalá.

(E.-26.)

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

D. Cándido Cerdeira Fernández, contra la Real orden expedida per el Ministerio de Estado de 1.º de Diciembre de 1907, sobre su expulsión del distrito Consular de Tanger.

D. Cándido Cueto y Castro, centra acuerdo de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército de 26 de Setiembre de 1907, sebre abone de pluses devengados en la campaña de Cuba.

D. Glerialdo Fernández Aguilera, como tutor de les meneres D. Leencie y deña Zaida Bley Hernández, centra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 17 de Agesto de 1907, sebre nulidad de liquidaciones per dereches reales.

El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 30 de Setiembre de 1907, so bre prórroga que solicitó la Comisión mixta liquidadora de los créditos existentes entre la Hacienda y el Municipio de esta corte.

D. Gregorio Morene Redrige, centra acuerdo de la Dirección general de Centribuciones de 14 de Octubre de 1907, sebre liquidación de la Administración de Hacienda referente á la casa núm. 7 de la calle del Venterrillo en esta corte.

Le que en cumplimiente del art. 36 de la ley ergánica de esta jurisdicción se anuncia al públice para el ejercicio de los dereches que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Enero de 1908.—El secretario decano, Jesús María.

(Núm. 30.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución de utilidades.

Año de 1907.

Por la Teserería de Hacienda de esta provincia se ha diotade la providencia siguiente:

De conform'dad con le dispueste en el artícule cincuenta de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil nevecientes, declare incurses en el primer grade de apremio y recarge de cince por ciente, sobre el importe de sus descubiertes, á los contribuyentes sujetes á dicha tributación en esta capital que pertenecen á la zena primera y que resultan incluídes en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo cincuenta y uno de la misma Instrucción, publiquese esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia y entréguense á

la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Le que se hace público en conformidad de le prevenide en diche artícule cincuenta y une.

Madrid veintieche de Diciembre de mig nevecientes siete.

El teserere de Hacienda, Federice Cuéllar.

(Núm. 4.381.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.º instancia BUENAVISTA

En virtud de providencia del Juzgade de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte se anuncia la muerte sin testar de doña Isabel Bell del Castillo, natural de Santiago de Cuba, hija de don Jesé Alejandro y de deña Bárbara, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la ciudad de París el día veintitrés de Febrero del año corriente, en estado de soltera.

Y habiendo selicitado deña Candelaria Bell del Castillo, hermana carnal de la doña Isabel, ser declarada heredera abintestato de la misma en unión de sus sobrines carnales den Francisco y deña María Plazaela y Bell, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la causante para que comparezcan en este referido Juzgado á reclamarlo dentro de cuarenta días.

Dade en Madrid á cinco de Setiembre de mil nevecientes siente.

> V.° B.° El señer juez, Vela.

El actuario, Benifacio Guillén.

Es copia, Guillén.

(A.—18.)

En virtud de providencia del señer juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta corte y por delegación del Tribunal Supreme, se hace saber por el presente edicto la cesación de Procurador que fué de este Colegio den Regino Redríguez Díaz á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reolamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada per aquél para el desempaño de su oficio bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid dieciocho de Diciembre de mil novecientes siete.—V.º B.º—Antonio Cubille y Murc.—El secretario, Eduardo de Olavarrieta.

(A.—19.)

CONGRESO

Por el presente hage saber: Que el día echo de Febrero próxime, á las des de la tarde tendrá lugar ante este Juzgado y el de primera instancia de Toledo la subasta deble y simultánea de una casa en Teledo, calle de Santa Justa, número tres antiguo y seis moderno; tasada en diez mil pesetas, embargada á D. Pedre Menge, hoy en viuda y heredera deña Aquilina Menge en juicio ejecutivo á instancia de D. Celedonio Martín García y etros, cuya venta se hace bajo las siguientes

Condiciones.

Primera. Ne se admitirá postura que ne cubra las des terceras partes de la tasación ni pester que ne consigna el diez por ciente de la misma. Segunda. Los títulos de propiedad quedan de manifiesto en Escribania para su examen per los licitaderes con los que deberán conformarse sin derecho á exigir etros.

Tercera. La venta se hace á libertad de cargas pudiende licitar á calidad de ceder.

Cuarta. Si resultaren pesturas iguales se estará á le dispuesto en el artículo mil quinientes diez de la Ley de Enjuigiamiento Civil.

Dade en Madrid a siete de Enere de mil nevecientes eche.

Ramire Ceres.

El escribane, Ezequiel Arizmendi. (A.-21.)

PALACIO

Den Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Per el presente cite, llame y emplazo a Antonio Martinez Diaz, natural de Linares (Jaén), hijo de Francisco y de Maris, de veintiseis años de eaad, seltere, jernalero, y que vivié en la calle de Tolede 65, y cuyo demicilio y actual paradere se ignera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgades, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á tedas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial precedan á la busca del expresado precesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz pequeña y color moreno, y en el caso de ser habido le pengan á mi disposición en la Cárcel de hembres de esta corte.

Madrid 22 de Noviembre de 1907.= Pedro Armenteres de Ovando.=El escribane, Lic. Juan Infante.

(Núm. 4.004.) (B.-690.)

BUENAVISTA

Den Alberte Vela y Lépez, juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta certe.

Per la presente cito, llame y emplaze á Pilar Gémez, de unes veintisiete años de edad, aragonesa, desconecióndose su demás filiación, para que en el término de diez diss contades desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Salaaudiencia, sita en el Palacio de les Juzgades, calle del General Castaños, con el objete de netificarla y llevar a efecte el auto de precesamiento y prisión decretada centra la Pilar Gómez en causa por estafa de 3.175 pesetas á Francisco Gómez, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempe ruego y encarge á todas las autoridades y erdene á los agentes de la pelícia judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, delgada, color morene, pele castaño, vistiende falda escura, y en el case de ser habida la pengan á mi disposición en clase de presa.

Madrid 23 de Neviembre de 1907.= Iberte Vela y Lépez.=El escribane, sé Dalmau.

'úm. 4.020.) (B.—700)

CENTRO

Don Felipe Torres Morillas, juez de pri mera instancia é instrucción del distri te del Centre de esta certe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentina Pascual, que habitó en la calle del Mediodía Grande, núm. 7, y cuyo actual paradero y demás filiación se igneran, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por estafa, apercibida que, de ne verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á les agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se descenecen, y en el case de ser habida la pengan á mi disposición en este Juzgado é en la cárce como presa comunicada.

Madrid 26 de Noviembre de 1907.= Felipe Torres.=El escribano, licenciado Rafael L. de Pando.

(Núm. 4.103.) (B.—768.)

HOSPITAL

Den Mariano Luján y Tejada, juez de instrucción del distrito del Hespital de esta corte.

Per la presente cite, llame y emplaze á un individuo que se hace llamar Anto nie Marces García, de cincuenta y un años de edad, casado, natural de Villalon (Valladelid), prepietarie, que en el mes de Febrere últime habité en la calle del Leon, núm. 33, 3.º drcha., y cuyo paradere se ignera, para que en el términe de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del Gene ral Castañes, con el objeto de responder á les carges que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por tentativa de estafa per el precedimiento del entierre, apercibide que, de ne verificarle, será declarade rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al misme tiempo ruege y encarge á tedas las autoridades, y ordene á les agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, grueso, usa bigete y viste elegantemente, y en el case de ser habido lo pongan á mi dispesición en la Cárcel de esta certe.

Madrid 2 de Diciembre de 1907.—Mariano Luján.—El escribano, Federico González del Rivero.

(Núm. 4.122.) (B.—786.)

BUENAVISTA

Den Alberto Vela y Lépez, juez de instrucción del distrite de Buenavista de esta certe.

Por la presente cito, llame y emplazo à José Clamerie, que estuvo al servicio de D. Aureliano Redríguez Gallardo, calle de Montesa, 5 y 7, hotel (Guindalera), para que en el término de diez días, contades desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa, apercibido que, de

no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lu-

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pengan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Noviembre de 1907.—Alberto Vela y López.—El escribano, Antonio Aguilar.

(Núm. 4.180.) (B.—818.)

CHAMBERÍ

Den José Martinez Enriquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Botella, apodado «El Fideo», «Esterilla» y el «Pepín», de veinte años de edad, hijo de Antonio y de Enriqueta, natural y vecino de esta corte, vendeder, que dije habitaba en la calle del Oso, rúm. 6, principal izquierda, y cuyo actual paradero se ignera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del Ga neral Castaños, con el objeto de hacerle una netificación en la causa que se la si gue per tentativa de rebe, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hu biere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y erdeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales sen: estatura regular, pelo negro, ejos pardes, moreno y nariz regular, y en el caso de ser habido lo pengan á mi disposición en la Cárcel Celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 4 de Diciembre de 1907.—José Martínez Enríquez.—El escribano, Francisco Grases Vidal.

(Núm. 4174.) (B.—828.)

INCLUSA

Den Antenio Cubille y Mure, juez de primera instancia é instrucción del distrite de la Inclusa de esta corte.

Per el presente cite, llame y emplazo á Valentina García Huecas, natural de Madrid, seltera, sastra, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliada en la renda de Telede, núm. 12, pise principal, y cuyo actual paradero seignora, para que en el términe de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue per hurto, spercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de Mujeres de esta corte,

Madrid 12 de Diciembre de 1907. = Antonio Cubillo y Mure. = El escribane, Luis Escebar.

(Núm. 4.243.) (B.-866.)

CENTRO

Don Felipe Torres Morilla, juez de pri-

mera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplaze á José María Cruz Cantero, de 37 años de edad, tecador de guitarra, hijo de José y Josefa, natural de Castro del Rio. provincia de Córdeba, que habitó en la calle de Pelayo, núm. 26, piso segunde. y cuye actual paradero se ignora, para que en el términe de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid. comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, cen el objeto de respender á les carges que le resultan en causa que se le sigue por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la pelicía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardo vizcos, nariz regular, moreno, y en el caso de ser habido lo pengan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel en concepto de preso comunicado.

Madrid 16 de Diciembre de 1907. = Felipe Terres. = El escribane, licenciado Rafael L. de Pando.

(Núm. 4.308.) (B.—907.)

ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Martín Córdoba, juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partide.

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario sobre robo en la iglesia de Pozuelo del Rey, la neche del 16 del actual; un manto de seda y algodón rameade blance, un terne complete cen su cara en regular estado, color blanco rameado seda y algodón; un paño de púlpito blanco, rameado de seda y algodón; un terne complete cen su capa celer encarnado rameado; otro terno completo rameado, algo merado, con su capa terciopelo, con galón blanco plateado; un paño de púlpito morado seda; un paño de hombros igual al terno anterior; tres casullas de terciopelo encarnado cen galón dorado; otras dos casullas seda en mal uso, encarnadas; un palio blanco rameado; dos portiers encarnados de yute con argollas de hierro; y tengo acordado encargar á todas las autoridades, Guardia civil é individuos de la pelicia judicial la ocupación de aquelllas prendas y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican legalmente su adquisición, dándose cuenta.

Dade en Alcalá de Henares á 18 de Diciembre de 1907.=Miguel Martín Córdeba.=El escribane, Reque Romeo.

(Núm. 4.316.) (B.—922.)

Regimiento Lanceros de la Reina 2.º DE CABALLERÍA

El día 25 de los corrientes, á las once, se procederá á la venta, en pública subasta, de tres caballos de desecho, en el cuartel que ocupa este regimiente.

Alcalá de Henares quince de Enero de mil nevecientes ocho.—El comandante mayor, Eustaquio de Madariaga.

(A.-20.)

A. Alonso impresor. - Barbieri, 8.